



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 20 de mayo del 2008
No. 94

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA "EL PROGRAMA DE DEFENSOR DE OFICIO ITINERANTE".

SUMARIO:

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA "EL PROGRAMA DE DEFENSOR DE OFICIO ESPECIALIZADO EN ATENCION A LOS INDIGENAS".

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DOCTOR EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 16, 19 FRACCIÓN I, 20 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 10, 11 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; 3 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL ESTADO DE MÉXICO; 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

En los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho; que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata y que en los juicios del orden civil, la

sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley y a falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho.

Que de igual modo, la Carta Magna, garantiza que toda persona tiene derecho a la asistencia efectiva de un defensor en todas las fases de los procedimientos penales, desde el principio mismo de la averiguación; de manera que se advierte que dentro del procedimiento penal es un derecho indispensable, del que está plenamente interesado el Estado, pues éste, busca que se imponga una pena no a un sujeto cualquiera, sino al verdadero responsable en la comisión de un ilícito; lo que solamente es posible deducirlo si se siguió una defensa adecuada del acusado; de modo que se concede al probable autor de un delito, la posibilidad de que tenga un representante que salvaguarde sus intereses cuando no tenga los recursos económicos suficientes para pagarse uno; representando una muestra del Estado de Derecho; en esta tesitura el defensor debe ejercer los derechos y deberes que tiene dentro del proceso, bajo un principio de absoluta autonomía, y de esta forma lograr la eficacia que se busca para alcanzar la justicia a la que todo estado democrático aspira; realizándose, sin importar el lugar en que se encuentren los mexiquenses que requieran del servicio.

Que de igual modo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que en el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Local y las Leyes del Estado establecen.

Que la justicia es uno de los valores más asequibles para el hombre, respecto del cual la sociedad se ocupa de imponer reglas para garantizar que esa aspiración sea satisfecha, pues de esta manera se asegura de que todos los miembros que la componen al encontrarse en supuestos hipotéticos similares, sean tratados con igualdad; es ahí en donde entra el derecho como la ciencia que tiene por objeto dirimir lo justo de lo injusto, partiendo de los criterios jurídicos conforme a los cuales es posible realizar ese discernimiento; en este proceso no sólo intervienen aquellos que administran la justicia, sino también, las partes quienes al deducir su posición, aportan su respectiva visión legal del asunto, dotando al juzgador de los suficientes elementos, que le permitan dictar su sentencia.

Que las personas que menos recursos económicos poseen, resienten el peso de una mala defensa o representación legal, esto ante la imposibilidad de pagar honorarios a un abogado particular, encontrándose en mayor desventaja y riesgo de padecer una injusticia, aun cuando se ajuste al marco jurídico y más gravemente cuando sea parte del mismo; incidiendo en la responsabilidad que el Estado tiene en la defensa o representación legal, de quienes se encuentran en tales condiciones, ya que lo constriñen a garantizar que ésta se cumpla bajo principios de excelencia, profesionalismo, eficacia y honradez.

Que con el firme afán de alcanzar mayores y mejores niveles en el ejercicio de la función pública del Estado de defender y representar jurídicamente a los miembros de la sociedad que así lo requieren, se estima conveniente realizar una reforma del sector; retomando el sentido original de la justicia, esto es garantizar la igualdad de todos ante la Ley, que sólo puede cobrar vigencia mediante el combate a la impunidad y la prestación del servicio en la totalidad del territorio del Estado de México.

Que es necesario fortalecer y ampliar la cobertura de la Defensoría de Oficio en su organización, funcionamiento y presencia para que en las diversas ramas procesales, se responda a los propósitos de una verdadera justicia, que sea impartida sin menoscabo del lugar en que se encuentren las personas que necesiten la representación y asesoría de un Defensor de Oficio.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad y que su integración es producto de un intenso ejercicio democrático, en el que los diversos sectores sociales nutrieron con su sentir la visión del Estado de México que todos queremos; documento que establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional; lo cual, implica emprender una evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que son necesarias para atender las demandas y necesidades de la población.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que una condición para la consecución de la gobernabilidad democrática, implica el mantenimiento del orden y el respeto a la Ley; la aptitud del gobierno para impulsar el crecimiento económico, el establecimiento de políticas para promover el bienestar de la población, así como la eficacia para el mantenimiento de la estabilidad institucional, la democracia debe estar sustentada en la vigencia del Estado de Derecho, donde están establecidos los acuerdos sociales; ésta, es la mayor fuente de certidumbre del quehacer público y mantiene vigente el pacto social; así mismo la estricta aplicación de la Ley a los infractores es la única vía para vivir en un entorno pacífico constructivo y prospero.

Que en la impartición de justicia, los mexiquenses exigen respuestas para que se cumpla el mandato constitucional de que ésta se realice con prontitud y de manera completa e imparcial.

Que el referido Plan; establece en el Pilar de Seguridad Pública, en la vertiente de administración de justicia para la vigencia del Estado de Derecho, cuyo objetivo es garantizar que la procuración y administración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, como una estrategia y línea de acción, la desconcentración del servicio gratuito que representa una defensa digna a la población de escasos recursos, a través del Instituto de la Defensoría de Oficio.

Que de igual modo respecto a la vertiente de instituciones y sociedad, particularmente, por cuanto hace a la gobernabilidad democrática para la estabilidad, la prosperidad y la concordia, se ha establecido el objetivo de fortalecer el Estado de Derecho, dando cumplimiento estricto de la Ley, fortaleciendo el consenso y el respaldo ciudadano mediante la adecuación del orden jurídico a la realidad política y social de la entidad.

Que el 2 de enero de 2006, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 203 de la H. "LV" Legislatura del Estado, mediante el cual se

expide la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México, en la que se crea al Instituto de la Defensoría de Oficio como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa, cuyo objetivo es entre otros proporcionar obligatoria y gratuitamente defensa jurídica en materia penal, civil y familiar en cualquier etapa del procedimiento, a las personas que lo soliciten, así como propiciar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa de los derechos de indígenas y asesorarlos en todos los casos en que lo soliciten sin importar la materia de que se trate.

Que la conformación actual de las XVIII Distritos Judiciales en las que se agrupan los 125 municipios del Estado, ha permitido el acercamiento de instancias gubernamentales, bajo este contexto el Instituto de la Defensoría de Oficio del Estado de México, ha desconcentrado sus servicios creando tres Direcciones Regionales, en el Valle de Toluca, Zona Oriente con sede en Ecatepec y la Zona Nororiente con sede en Tlalnepantla, para propiciar el acercamiento de la defensa pública de quienes por razón de su situación económica no pueden ser asistidos por un abogado particular, sin embargo, para garantizar la cobertura que demandan las personas en cuanto asesoría, patrocinio y representación jurídica, resulta indispensable llevar a profesionales del derecho a las poblaciones y municipios lejanos a las áreas de procuración y administración de justicia.

Que por lo anterior, para abatir la marginación y vulnerabilidad, se reitera el compromiso del Gobierno Mexiquense, de acercar mecanismos de asistencia jurídica y de respeto a las libertades fundamentales de las personas a efecto de brindar garantía en la defensa y fortaleza en la difusión de los derechos sustantivos, instalándose en plazas públicas y parques de los municipios, además en los lugares habituales de reunión de los habitantes para facilitar su atención, canalización y en su caso resolución de problemas legales.

Que por ello y con el objeto de acercar el servicio de defensa jurídica gratuita que presta el Instituto de la Defensoría de Oficio, instalará módulos itinerantes en diversos municipios de la entidad, para acercar sus programas a las comunidades que se encuentran apartadas de las cabeceras de los distritos judiciales, de tal forma que el mayor número de mexiquenses reciban asesoría y orientación jurídica identificando la procedencia de la representación jurídica.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA "EL PROGRAMA DE DEFENSOR DE OFICIO ITINERANTE".

PRIMERO.- Se crea "El Programa de Defensor de Oficio Itinerante".

SEGUNDO.- El Instituto de la Defensoría de Oficio del Estado de México, designará el número de defensores itinerantes, de acuerdo a las necesidades de la población del Estado de México, que requieran del patrocinio de un Defensor de Oficio.

TERCERO.- Los defensores de oficio itinerantes designados, tendrán las atribuciones y obligaciones que al efecto establece el artículo 13 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México, su Reglamento, otras disposiciones legales y las que les encomiende el Director General del Instituto de la Defensoría de Oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Instituto de la Defensoría de Oficio, en el ámbito de su competencia proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO TECNICO
DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

DOCTOR EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 16, 19 FRACCIÓN I, 20 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 10, 11 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; 3 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL ESTADO DE MÉXICO; 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Que de igual modo, establece que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales previstos en este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Que nuestra Carta Magna, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la

autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura; al efecto, todos los niveles de gobierno, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, deben pugnar por el establecimiento de las instituciones y las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que de igual modo, el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, contempla la composición pluricultural y pluriétnica de la Entidad, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado; señalando al efecto que las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad y que su integración es producto de un intenso ejercicio democrático, en el que los diversos sectores sociales nutrieron con su sentir la visión del Estado de México que todos queremos; el cual, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que

impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional; lo cual, implica emprender una evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan necesarias para atender las demandas y necesidades de la población.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el 2 de enero de 2006, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 203 de la H. "LV" Legislatura del Estado, mediante el cual se expide la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México, en la que se crea al Instituto de la Defensoría de Oficio como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa, cuyo objetivo es entre otros proporcionar obligatoria y gratuitamente defensa jurídica en materia penal, civil y familiar en cualquier etapa del procedimiento, a las personas que lo soliciten, así como propiciar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa de los derechos de indígenas, así como asesorarlos en todos los casos en que lo soliciten sin importar la materia de que se trate.

De acuerdo con datos del II Censo de Población y Vivienda 2005, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía, Informática (INEGI), el Estado de México registró a 312,319 personas de cinco años y más hablantes de alguna lengua indígena; de ellas, 182,899 corresponden a los pueblos indígenas originarios del Estado de México y los 129,420 restantes pertenecen a personas indígenas de otras entidades de la República Mexicana.

Los pueblos indígenas de nuestra entidad que históricamente han compartido el territorio son cinco en orden descendente según el tamaño de su población:

- Mazahua, con una población total de 95,411 hablantes, que representa el 52.2% de la población originaria.

La palabra mazahua es un vocablo nahua que significa "gente del venado". Las raíces del pueblo mazahua provienen de la fusión racial y cultural de los asentamientos tolteca-chichimeca; el pueblo mazahua es el más numeroso de la Entidad. Se encuentra asentado en la región noroccidental y centro-occidental del Estado, mayoritariamente en 13 municipios rurales que son: Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.

- Otomí, con 83,352 hablantes, que representa el 45.6%.

Los otomíes aparecen como un pueblo ligado a los Olmecas de Nonoualco y a los estratos más antiguos del Alto Altiplano. Fueron los primeros pobladores del Valle de Tula, incluso antes de la llegada de los Toltecas.

Se asentaron en la región central del país desde principios del siglo XVI. Actualmente se localizan en una gran porción del territorio estatal; también se les encuentra en el Valle de México o en el Valle de Toluca. Sin embargo, su mayor concentración se tiene en el centro-norte de la entidad, hasta los límites con los Estados de Hidalgo y Querétaro, la excepción es el municipio de Amanalco, localizado hacia el sur del Estado.

La población otomí, se encuentra asentada mayoritariamente en 21 municipios: ocho son de alta marginación: Aculco, Amanalco, Acambay, Chapa de Mota, Villa del Carbón, Morelos, Temascalcingo y Temoaya; cinco son de marginación media: Jilotepec, Jiquipilco, Otzolotepec, Soyaniquilpan y Timilpan; seis son de baja marginación: Capulhuac, Lerma, Ocoyoacac, Tianguistenco, Xonacatlán y Zinacantepec; y dos, son de muy baja marginación: Metepec y Toluca.

- Nahua, con 2,367, que constituye el 1.3%.

Los nahuas arribaron al centro de México, y por tanto a tierras que posteriormente formarían parte del Estado de México, después de los chichimecas y constituyeron, "... siete tribus de una misma nación... los Xochimilcas, Cholcas, Tepanecas, Colhuas, Tlahuicas, Tlaxcaltecas y Mexicanos", edificaron un impresionante poder económico, administrativo y guerrero en todo el Valle de México, que perduró hasta la llegada de los conquistadores españoles, quienes impusieron a los pueblos originarios indios una nueva forma de vida y de organización de la sociedad, basada en la explotación de los recursos humanos y naturales, característicos del coloniaje.

En su mayoría, se ubican en municipios de la zona conurbada con la ciudad de México y el Oriente del Estado.

En la actualidad, diez municipios cuentan con asentamientos de población indígena nahua que preservan su identidad; enmarcándose de la siguiente manera: muy alta marginación: Temascaltepec; alta marginación: Sultepec, Tejupilco, Malinalco y el recientemente creado municipio de Luvianos; uno de media marginación: Joquicingo; tres de marginación baja: Xatlalaco, Tenango del Valle y Amecameca; y uno de muy baja marginación que es Texcoco.

- Matlatzincas, con 952 hablantes, el 0.5%.

Matlatzinca significa "el pueblo de la red" o "el pueblo verde", términos que aluden a los habitantes dedicados a la pesca con red y al paisaje que tuvo el Valle de Toluca cuando fue una región lacustre.

Los matlatzincas poblaron el Valle de Toluca y, sin embargo, prácticamente han desaparecido de éste, de manera que en la actualidad los descendientes de este pueblo se concentraron en la comunidad de San Francisco Oxtotilpan, del municipio de Temascaltepec.

- Tlahuica, con una población total de 817 personas, que representa el 0.4%.

Los tlahuicas presentan una gran afinidad histórico-cultural con los matlatzincas. Se afirma que provinieron del territorio del Estado de Guerrero (también afirman que provienen del Estado de Morelos) y se establecieron en el Valle de Matlatzingo durante el siglo VII. La lengua tlahuica forma parte de la familia lingüística otomí-pame.

El pueblo tlahuica es el menor, en cuanto al tamaño de su población, principalmente se encuentran en las comunidades del municipio de Ocuilan: Ahuatenco, San Juan Atzingo, Santa Ana, Lomas de Tecalzingo, Santa Lucía, Col. Dr. Gustavo Baz, San José Totoc y Santa María Nativitas.

Que la población indígena originaria de la Entidad se encuentra mayoritariamente asentada en 886 localidades con 10 y más hablantes de lengua indígena en 44 municipios.

Respecto a la población indígena proveniente de otras entidades de la República, en su mayoría pertenecen a los pueblos mixe, mixteco, zapoteco, mazateco y totonaco; éstos, se encuentran concentrados en la zona conurbada con el Distrito Federal, destacando los municipios de Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco Solidaridad.

Que los pueblos indígenas siguen siendo los grupos sociales con mayores índices de marginación en la Entidad. Con el objeto de disminuir en los próximos años los índices de marginación en las comunidades indígenas, este gobierno reorientará las políticas públicas dirigidas a este sector de la población, implementando estrategias encaminadas a la creación y rehabilitación de su infraestructura básica, generación y fortalecimiento de actividades económicas al interior de las propias comunidades, ampliación de los servicios de salud y educación, así como el fomento, difusión y

revalorización de sus diversas manifestaciones culturales; todo esto con pleno respeto a sus usos y costumbres.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece en su estrategia de apoyo a las comunidades indígenas con total respeto a su cultura, la línea de acción referente a promover la presencia de intérpretes de lenguas indígenas en oficinas de administración de justicia; derivado de la coordinación que existe entre las diversas instancias de gobierno para planear y ejecutar acciones en beneficio de los pueblos indígenas.

Que con las acciones que hoy adopta, el Gobierno del Estado de México refrenda su Compromiso con los sectores sociales más vulnerables, pero no desprotegidos, pues, es menester de todos los actores dentro de las instancias públicas, lograr que se les brinden mejores oportunidades a quienes más lo necesitan. En este contexto, las etnias adquieren una especial relevancia cultural porque contribuyen a la identidad de la población dentro del territorio mexiquense, y por ende del país, para hacer frente al fenómeno de la transculturación.

Que por ello y con el objeto de brindar el servicio de defensa jurídica gratuita que presta el Instituto de la Defensoría de Oficio, dentro de su estructura contará con defensores de oficio especializados en atención a los indígenas del Estado de México, cuyas lenguas prevalecen en los pueblos: Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlazinca.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA "EL PROGRAMA DE DEFENSOR DE OFICIO ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN A LOS INDÍGENAS".

PRIMERO.- Se crea "El Programa de Defensor de Oficio Especializado en Atención a los Indígenas", cuyas lenguas prevalecen en los pueblos: Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlazinca.

SEGUNDO.- El Instituto de la Defensoría de Oficio del Estado de México, designará el número de defensores especializados de atención a los indígenas, de acuerdo a la demanda de los asuntos que necesiten del patrocinio o defensa de un defensor de oficio en cualquier materia, con la excepción establecida por el artículo 5 fracción VI de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México.

TERCERO.- Los defensores de oficio especializados en atención a los indígenas designados, tendrán las atribuciones y obligaciones que al efecto establece el artículo 13 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México, su Reglamento, las que señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General. Las atribuciones referidas podrán ejercerse indistintamente en cualquiera de los XVIII Distritos Judiciales a que correspondan los pueblos indígenas del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Instituto de la Defensoría de Oficio, en el ámbito de su competencia proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO TECNICO
DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**